

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2014 - 01342**
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE: MARIA LETICIA RESTREPO
DEMANDADO: CASUR
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Aclarar los hechos 1 y 2, ya que según los anexos de la demanda, se entiende que el agente retirado es el señor MANUEL JOSÉ OSORIO DUQUE y no la demandante.
2. Allegar la Resolución por medio de la cual se reconoció pensión de sobreviviente a la demandante.
3. El artículo 156 del CPACA en su numeral 3 expresa: “*Art. 156. Competencia por razón del territorio. (...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)*”, lo anterior, debido a que en el Departamento de Antioquia los juzgados Administrativos se encuentran ubicados en el Municipio de Medellín y en el de Turbo, por lo que la parte demandante deberá manifestar al despacho cual es el último Municipio donde el señor MANUEL JOSÉ OSORIO DUQUE prestó sus servicios a efectos de establecer la competencia en razón del territorio.

4. Allegar copia auténtica del auto por medio del cual se improbo la conciliación a la cual se llegó ante la Procuraduría 119 Judicial II para asuntos administrativos de Bogotá.

En uso del artículo 173 de la Ley 1437, este Despacho ordena a la parte actora, que dado que debe modificar gran parte de su demanda, deberá integrar las adiciones en un solo documento con la demanda inicial. Así mismo, de este texto integrado, tendrá que aportar las copias físicas para el traslado a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y una copia de ella en medio magnético (preferiblemente en formato Word o PDF).

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se notifica en
estados de fecha 11 de
noviembre de 2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

n.z